



# GÉNERO Y DERECHO ACTUAL

SUPLEMENTO ESPECIAL

**COVID-19**

**GDA**

CONSEJO EDITORIAL

**DIRECTORA ACADÉMICA**

DRA. NELLY MINYERSKY

**SUBDIRECTORA**

DRA. ELENA BEATRIZ MENDOZA

**RESPONSABLE DEL  
ÁREA DE JURISPRUDENCIA**

DRA. SILVINA MARIANA BASSO

**COORDINADORA GENERAL**

DRA. MARINA DITIERI

**COMITÉ ACADÉMICO**

DRA. MARÍA ANDREA CUÉLLAR CAMARENA

DRA. SOLEDAD DEZA

DRA. ALEJANDRA GILS CARBÓ

DRA. MARISA GRAHAM

DRA. ANALÍA MAS

DRA. MARIEL MOLINA DE JUAN

DRA. MARÍA SILVIA MORELLO

DRA. MARÍA MARCELA PÁJARO

LIC. VICTORIA OBREGÓN

# Índice

## **EDITORIAL**

- 3**      **PALABRAS INTRODUCTORIAS**  
POR MARÍA ANDREA CUÉLLAR CAMARENA

## **JURISPRUDENCIA**

- 6**      **SÍNTESIS DE JURISPRUDENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**  
POR DRA. SILVINA MARIANA BASSO

## **DOCTRINA**

- 13**      **NOTAS BREVES SOBRE CORONAVIRUS, GÉNERO Y TAREAS DE CUIDADO**  
POR MARIEL MOLINA DE JUAN
- 19**      **EN TIEMPOS DE COVID-19 RESISTIR UN MARCO NORMATIVO DE IGUALDAD ES  
VIOLENCIA INSTITUCIONAL**  
POR SOLEDAD DEZA
- 24**      **PRISIÓN Y PANDEMIA**  
POR VILMA BISCEGLIA
- 31**      **EL PLAZO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN JAQUE FRENTE  
AL COVID-19**  
POR MAGDALENA PERILLO
- 40**      **LEGISLACIÓN**

# Notas breves sobre coronavirus, género y tareas de cuidado<sup>1</sup>

POR MARIEL F. MOLINA DE JUAN<sup>2</sup>

## 1. La pandemia, una realidad

El 31 de diciembre de 2019, las autoridades de la República Popular China comunicaron a la OMS varios casos de neumonía de etiología desconocida en Wuhan, una ciudad situada en la provincia china de Hubei. Una semana más tarde confirmaron que se trataba de un nuevo coronavirus que ha sido denominado SARS-CoV-2, COVID 19. Su propagación superó rápidamente todo pronóstico; por estos días, los infectados se cuentan por millones y, aunque se diga que el índice de letalidad no sería tan alto, lo cierto es que varios cientos de miles de personas ya han fallecido. De igual modo que lo sucedido en otras épocas de la historia, aun en pleno Siglo XXI, la humanidad tuvo que asumir que la única forma de evitar los contagios masivos es mantenerse aislada. Fue así como la naturaleza nos puso en aprietos y nos sorprendió un paréntesis impensado.

La alerta global y la llegada de los primeros casos a la Argentina pusieron en marcha el principio de precaución. A partir del 20 de marzo, se decretó el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) en todo el país (DNU 297/2020), el que, con diferentes alcances, se extendió al menos dos meses. Casi a diario, distintos organismos del Estado han venido dictando resoluciones destinadas a reglamentar o aclarar el alcance de los límites a la circulación de las personas y al ejercicio de los derechos restringidos.

Alineado con ese propósito, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se ocupó de un tema que había tomado un cariz controvertido en los medios periodísticos. Me refiero a las cuestiones relativas al ejercicio de la responsabilidad parental que, por regla, en la Argentina es compartida (conf. art 638 y siguientes, Cód. Civ. y Com.). La Resolución 132 (BO 21/03/2020) determinó la suspensión de los cuidados compartidos y de los regímenes de comunicación presenciales, debiendo el progenitor que quedara confinado con los niños y niñas llevar adelante

---

<sup>1</sup> Estas notas recopilan algunas de mis primeras reflexiones sobre el tema, publicadas en *Pandemia y tareas de cuidado*. Una oportunidad a la perspectiva de género, Crisis del Coronavirus y el Derecho Argentino 01-05-2020 IJ-CMXVI-713.

<sup>2</sup> Abogada (UNCUYO), Doctora en Derecho (UNCUYO), Especialista en Derecho Constitucional, Universidad de Salamanca. Miembro del Comité Académico de GDA.

todo lo que esté a su alcance para asegurar una fluida comunicación con el progenitor no conviviente. Las excepciones a la regla fueron pocas y solo se ampliaron cuarenta días después, con la Decisión Administrativa 703/2020, que autorizó un traslado semanal de lxs hijxs, con miras a garantizar el contacto con ambos progenitores.

## **2. Vulnerabilidades ocultas**

La emergencia sociosanitaria puso de relieve una de las vulnerabilidades más ocultas de muchas mujeres argentinas y dejó traslucir las devastadoras consecuencias que acarrea la inequitativa distribución de las responsabilidades del hogar (cuidado y educación de los hijos, atención de los adultos mayores, tareas domésticas, etc.).

En nuestro país, al igual que en otros de la región, el mayor componente de la “economía del cuidado” está a cargo de las mujeres. Sea que se trate de hogares monoparentales –monomaternales– o biparentales, lo cierto es que la concepción estereotipada de los roles domésticos determina que seamos nosotras quienes históricamente asumimos las tareas no remuneradas.

En tiempos normales, esa labor se complementa con los servicios provistos por el sector público y privado que componen la economía del cuidado remunerada, así como también, con las redes informales que proporciona la familia extensa o la comunidad. Pero en tiempos de ASPO desaparecieron todos los mecanismos de apoyo formal e informal. No hay colegios, ni clubes, ni vecinxs solidarixs, ni abuelxs con los que contar para alivianar la carga.

De modo que la loable finalidad de fortalecer la salud, como bien fundamental de la comunidad que encerró a lxs hijxs en sus casas, sobrecargó definitivamente las responsabilidades de la mujer. Durante meses, la jornada laboral se duplicó, triplicó y hasta cuadruplicó, pues debió ocuparse de niños y de adultos mayores, del teletrabajo, ser maestra y doméstica full time.

(i) La supresión de los planes de parentalidad compartidos y los regímenes de comunicación las transformaron en exclusivas cuidadoras 24x7, en tiempos en que la responsabilidad parental compartida ha sido definitivamente incorporada al Cód. Civ. y Com.

(ii) En los hogares monomaternales, donde no hay un “otro” a quien recurrir, la alarma ha sido aún mayor. La absoluta imposibilidad de buscar ayuda en las redes de colaboración de tiempos “normales” (informales gratuitas, asistencia rentada, o formales e institucionalizadas como jardines, colegios, clubes, etc.) colocó a muchas mujeres en una situación de extremo agotamiento.

(iii) El cuidado exclusivo de lxs hijxs se hizo más agobiante para aquellas mujeres que se han visto obligadas al teletrabajo o más precisamente *home office* con horarios descontrolados (o sin horarios), y con lx niñxs siempre alrededor. Nada ha sido simple, desde encontrar un sitio privado donde concentrarse, hasta disponer de tiempo material para cumplir las exigencias propias del trabajo.

(iv) Las clásicas funciones domésticas se intensificaron, pues las autoridades sanitarias han dejado en claro que la higiene del hogar y las tareas de limpieza son la mejor forma de prevenir contagios. Y las madres, cuidadoras y trabajadoras desde el hogar, asumieron también esta responsabilidad sin posibilidad de recurrir a ayuda externa.

(v) En muchos casos, se sumó la atención de los adultos mayores (padres, suegros, etc.) que por su edad (o enfermedades preexistentes) integran el segmento de alto riesgo.

(vi) Y como si todo esto fuera poco, hemos debido asumir la tarea de mediar en la educación formal de nuestros hijxs, actividad que probablemente será una de las últimas en salir del aislamiento. El brote de COVID-19, que obligó a suspender las clases apenas una semana después de haber comenzado el ciclo escolar, depositó en la familia la responsabilidad prioritaria. Y en los hogares donde prima la división sexual del trabajo, nos tocó conducir también el proceso de formación pedagógica y curricular de nuestrxs niñxs.

La Guía Práctica de Respuestas Inclusivas y con Enfoque de Derechos ante el COVID-19 en las Américas (OEA) destaca la importancia de incorporar la igualdad de género en las respuestas a emergencias, desastres y cualquier otro tipo de crisis. Señala que es esencial que el distanciamiento y el aislamiento como medidas públicas consideren la conciliación de la familia y el trabajo, para aquellas personas que deben continuar atendiendo sus responsabilidades profesionales y laborales, particularmente en el caso de hogares monoparentales, y a la luz del cierre de centros educativos y de cuidado de niñxs. El documento resalta la promoción de políticas de corresponsabilidad y distribución equitativa del trabajo doméstico y del cuidado, para que las mujeres puedan seguir participando de sus actividades productivas, aun con el incremento en el trabajo del hogar debido a la pandemia.<sup>3</sup>

### **3. Acceso a la justicia como mecanismo de equiparación**

---

<sup>3</sup> Guía Práctica de Respuestas Inclusivas y con Enfoque de Derechos ante el COVID-19 en las Américas. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.D/XXVI.16) [http://www.oas.org/es/sadye/publicaciones/GUIA\\_SPA.pdf](http://www.oas.org/es/sadye/publicaciones/GUIA_SPA.pdf)

Con el ASPO, la justicia entró en un *impasse* propio de feria judicial “forzada” por la emergencia sanitaria. Atendió las urgencias asociadas a las situaciones de violencia de género más visibles (física, sexual, doméstica), las que observaron un recrudecimiento exponencial causado por la combinación del agobio económico y social con la imposibilidad de circular, que dejó a muchas mujeres atrapadas bajo el mismo techo que sus victimarios. Estas intervenciones esenciales giraron en torno de dos tipos de medidas. Las primeras, enfocadas en aquellas situaciones ya judicializadas; varias jurisdicciones dispusieron la prórroga (automática y sin necesidad de notificación) de las órdenes de protección vigentes. Las segundas, orientadas a asegurar el acceso a la justicia, mediante la organización de circuitos remotos de denuncia con canales de ingreso accesibles.

Las intervenciones destinadas a la distribución equitativa de los roles de cuidado no abundaron, pero se recogen tres antecedentes que merecen destacarse:

(i) En el primer caso, dictado pocos días después del aislamiento, la madre, que contaba con un permiso de trabajo y debía ausentarse del hogar, interpuso una medida cautelar para que se cumpla el régimen de comunicación establecido (sábado y domingo) y que el progenitor cuide del hijo durante el tiempo asignado. El demandado se opuso alegando razones de emergencia sanitaria; invocó el riesgo que podría representar para su otra hija, aunque se ofreció a ir al hogar materno, siempre que durante esos días él no tuviese que trabajar. El juez rechazó los argumentos del progenitor resaltando la irrazonabilidad de la contrapropuesta y sus argumentos. Luego de analizar la situación especial en la que se encontraba la progenitora, quien contaba con permiso de trabajo, admitió la demanda.<sup>4</sup>

(ii) El segundo contiene otra decisión cautelar dispuesta el 23 de abril de 2020. La madre pidió que, mientras que no tenga que asistir al colegio, el hijo permanezca de manera alternada una semana en el domicilio de cada progenitor. El padre manifestó su acuerdo, aunque depositó la carga de los traslados (San Isidro–Ciudad Autónoma de Buenos Aires) a la madre. El juez hizo lugar parcialmente a lo peticionado, con fundamento en el mejor interés del niño y su derecho a la coparentalidad admitió la alternancia. Con respecto a los traslados, con buen criterio distribuyó las cargas y resolvió que quede en manos de quien tenga al hijo y deba entregarlo en la casa del otro progenitor<sup>5</sup>. Aunque no lo digan expresamente entre sus fundamentos, en ambas decisiones subyace la idea de repartir responsabilidades de cuidado entre

---

<sup>4</sup> Autos Nro. 15.804/16 “M., A. M. C/ A. V. S/ incidente mod. derecho de comunicación” - Juzgado de Paz de Coronel Pringles - 08/04/2020 - elDial.com - AAB32 - Publicado el 13/04/2020.

<sup>5</sup> “C., E. M. B. c/ G., J. N. s/Denuncia por violencia familiar” - Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 102 - 23/04/2020 - Expte. 12516/2020 - elDial.com - AAB6C - pub. 27/04/2020.

ambos adultos, resistiendo en todo caso el ejercicio abusivo de los derechos.

(iii) Con mayor claridad sobre el tema se exploya el último precedente. La madre planteó una medida cautelar para que se disponga la alternancia de la coparentalidad mientras duren las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Manifestó haber atravesado una crisis profunda de angustia y la necesidad de reposar y bajar el nivel de tareas y exigencias. El hombre se opuso; entre otras razones, argumenta que la progenitora cuenta con ayuda en las tareas domésticas, y que además de ejercer la profesión de abogado, él es productor agropecuario, y que junto a sus hermanos se ocupan de una explotación agropecuaria a 200 km de la Ciudad de Buenos Aires, donde actualmente reside su madre, a quien también asisten. Refirió que dichas circunstancias lo exponen en una mayor medida al contagio del COVID-19, y que más allá de su deseo de ver a sus hijas, lo más prudente es evitar el contacto para evitar un riesgo a la salud de las niñas y, eventualmente, el contagio simultáneo de las partes por el traslado de sus hijas. Solicitó que se establezca al menos una comunicación diaria por videoconferencia. El tribunal admitió la pretensión de la madre y fijó dos bloques uno de tres noches y otro de cuatro noches de manera alternada cada semana, en los que las hijas serán retiradas por su progenitor para trasladarlas a su domicilio. Destacó lo dispuesto por el inc. b, art. 5, de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer –en cuanto reconoce la responsabilidad común de hombres y mujeres en relación con la educación y al desarrollo de sus hijos– al observarse que las tareas de cuidado cotidiano de las niñas han recaído exclusivamente sobre la progenitora desde el inicio del aislamiento, y que si bien el progenitor ha manifestado haberse involucrado en las necesidades de las pequeñas, lo cierto es que lo ha hecho de forma virtual o a la distancia. De allí que consideró justo, razonable y acorde al principio de solidaridad familiar, que los progenitores alternen los cuidados de sus hijas de forma tal de distribuir más equitativamente las tareas de cuidado de las menores, mientras dure la presente situación.<sup>6</sup>

#### **4. Breves conclusiones**

El paréntesis en el que nos colocó el COVID-19 nos ha proporcionado un tiempo “extra” para reflexionar sobre asuntos en los que pocas veces nos detenemos.

No sabemos aún si la pandemia cambiará para siempre nuestras vidas; lo que sí sabemos es que no es justo cargar sobre las espaldas de las mujeres todo el trabajo adicional que requiere una emergencia sanitaria como la que vivimos.

---

<sup>6</sup> “V., E. P. vs. F. P., D. s. Divorcio” – Juzg. Nac. Civ. N° 4 – 12/05/2020; Rubinzal Online; 30917/2019 RC J 2228/20.



Nombrar las situaciones injustas y debatir sobre ellas ayuda a remover los estereotipos que reproducen esa desigualdad; tarea ardua, pero imprescindible. Y detectar la incidencia consciente o inconsciente que tienen las reglas del derecho de las familias, así como la responsabilidad de los operadores jurídicos en la reproducción o el replanteo de uno y otro modelo, es una obligación moral de toda persona comprometida con los derechos humanos de las mujeres.